Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022 y dentro del término concedido presentó guardó silencio absoluto. Hábiles los días 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

Calarcá Quindío, 23 de agosto de 2022

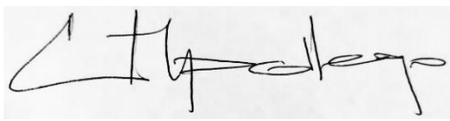

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, veinticinco de agosto de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00215-00
Inter. 1490

Mediante proveído del veinticuatro (24) de agosto del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN-, promueve a través de apoderado judicial la señora IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL identificada con cedula de ciudadanía Nro.24584320,domiciliadaenArmenia-Quindío,en contra de los señores JOSE VICENTE BRAVO CORTES con CC 18393483, BERTHA CECILIA BRAVO CORTES con CC 24.579.066, ARGENIS ORTEGON BETANCOURTH con CC 41.933.206, FABIAN MORALES QUINTERO con CC 89.003.032 y BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO DE SIMULACIÓN-, promueve a través de apoderado judicial la señora IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL identificada con cedula de ciudadanía Nro.24584320,domiciliadaenArmenia-Quindío,en contra de los señores JOSE VICENTE BRAVO CORTES con CC 18393483, BERTHA CECILIA BRAVO CORTES con CC 24.579.066, ARGENIS ORTEGON BETANCOURTH con CC 41.933.206, FABIAN MORALES QUINTERO con CC 89.003.032 y BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y otros.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 135
DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

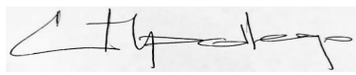

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8735eb7c55094480e0565b00420bdb274e15b6ae10deb959f4b5f1514328669**
Documento generado en 25/08/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica